



Revista MINERVA

Plataforma digital de la revista: <https://minerva.sic.ues.edu.sv>



Territorio, poderes intermedios y locales, antes y después de la Independencia centroamericana

Territory, intermediate and local powers, before and after the Central American Independence

María Eugenia López-Velásquez¹

RESUMEN

En Centroamérica como en muchas partes de América Latina, la primera etapa de la formación de los Estados nacionales, instituidos después de la Independencia, ocurrió en el marco de una transición caracterizada por marcadas permanencias políticas, que se entrelazaron a algunas ideas republicanas, liberales y de viejo arraigo. Así las antiguas provincias de la audiencia de Guatemala se constituyeron en cinco Estados de la Federación de las Provincias Unidas de Centroamérica, con la proyección de introducirse en el orden de naciones como sus pares latinoamericanos. En este ensayo se observa ese proceso desde la perspectiva del traslape de elementos político-administrativos y territoriales que del Antiguo Régimen y del constitucionalismo monárquico transitaron al de la República Federal en unos años de anarquía y fragilidad institucional. Tal proceso aquí se examina en tres espacios: el de la redistribución territorial, el del funcionamiento de los poderes intermedios y el de los poderes locales.

Palabras Clave:

ABSTRACT

In Central America as in many parts of Latin America, the first stage of the formation of national states, instituted after Independence, took place within the framework of a transition characterized by marked political permanence, which was intertwined with some republican, liberal and of old roots. Thus the former provinces of the Guatemalan audience were constituted in five States of the Federation of the United Provinces of Central America, with the projection of entering the order of nations as their Latin American peers. In this essay, this process is observed from the perspective of the overlapping of political-administrative and territorial elements that of the Old Regime and of the monarchical constitutionalism transited that of the Federal Republic in a few years of institutional anarchy and fragility. Such a process is examined here in three spaces: that of territorial redistribution, that of the operation of intermediate powers and that of local powers.

Keywords:

¹ Departamento de Historia, Escuela de Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias y Humanidades, Universidad de El Salvador.

INTRODUCCIÓN

La problemática que se plantea en este texto tiene que ver con la trayectoria de la formación de los Estados nacionales centroamericanos instituidos después de la Independencia, que como en muchas partes de lo que fue la América hispana, ocurrió en el marco de una transición no de forma radical, sino marcada por variadas permanencias políticas de viejo arraigo, las cuales se entrelazaron a algunos componentes liberales y del sistema republicano que se adoptaron. Así entre los años de 1823 a 1838, las jurisdicciones de la audiencia de Guatemala, exceptuando la de Chiapas constituyeron cinco Estados de la Federación de las Provincias Unidas de Centroamérica, con la proyección de introducirse en el nuevo orden de las naciones latinoamericanas. En este ensayo se observa ese proceso desde la perspectiva del traslape de compendios político-administrativos y territoriales que del Antiguo Régimen y del constitucionalismo monárquico transitaron al de la República Federal en unos años de anarquía política y fragilidad institucional. Tal proceso aquí se examina en dos espacios medulares: la redistribución territorial y el funcionamiento de los poderes intermedios y locales.

Los traslapes de los regímenes políticos se muestra, en este estudio con base en la acción de los actores políticos y sociales, así como en sus conexiones dentro del marco de las disputas de poderes respecto del funcionamiento de los gobiernos intermedios y locales, y la relación de autoridad que articuló a ambos dominios. En este sentido, se destaca la importante participación que tuvieron los jefes políticos departamentales y los pueblos con sus entidades locales en procesos político-administrativos, en los cuales la resistencia y la cooperación, en el ámbito formal e informal del poder, fueron el asiento.

Sabemos que sobre estos años la historiografía reciente centroamericana ha dedicado importantes esfuerzos. Se ha estudiado problemáticas agrarias, tensiones ideológicas, de intereses y de pensamiento político de los actores, la débil fiscalidad, el nuevo orden municipal, la participación que tuvieron los sectores subalternos en la construcción de los Estados nacionales en el marco de las redes clientelares y el caudillismo, entre otros. Todos esos abordajes han sumado aportes importantes; la intención de este trabajo es sumarse a esos esfuerzos abordando problemáticas en torno a la reorganización territorial y lo significativo que fueron los poderes intermedios para sostener el nuevo entramado político, como bisagras entre el poder local y el poder central.

La demarcación territorial

Siguiendo el modelo de demarcación territorial diseñado por la monarquía española para toda la América hispana, la organización del territorio de la Audiencia de Guatemala en el nivel provincial estuvo bajo el orden de alcaldías mayores, corregimientos y gobernaciones; esto con el propósito de mantener el sistema político unificado y evitar el surgimiento de poderes rivales como también mantener un control de la población. Sin embargo, los poderes hegemónicos fueron inevitables en América, en el caso guatemalteco grupos de poder económicos de la ciudad de Guatemala durante largo tiempo ejercieron importante control político sobre las demás demarcaciones bajo diversos mecanismos.

Hacia 1785, los reformadores borbónicos innovaron en la demarcación territorial, a través de los cambios políticos administrativos del régimen de intendencias y de subdelegaciones, intentando establecer un gobierno regulado y eficiente. Bajo el nuevo régimen, se mantuvieron algunas demarcaciones tradicionales anteriores: de

cuatro gobernaciones, trece alcaldías mayores y cuatro corregimientos donde se distribuían las provincias de la Audiencia; se pasó a la creación de cuatro intendencias y se mantuvieron ocho alcaldías mayores, dos corregimientos y una gobernación; así se hizo una nueva reorganización territorial y de gobierno, sin romper drásticamente con el régimen anterior. La permanencia de las alcaldías mayores y corregimientos fue una disposición que emanó de los poderes arraigados en la capital de la audiencia y así proteger las conexiones comerciales y políticas existentes entre la ciudad y esas demarcaciones. Los cambios provocaron resistencias, particularmente en el ayuntamiento de la ciudad de Guatemala y en algunos sectores, como el de los comerciantes, y la Iglesia asentados en Guatemala, los cuales se vieron amenazados en cuanto a sus privilegios, puesto que el propósito que tuvo el nuevo régimen político, entre otros, fue limitar monopolios capitalinos que afectaban las provincias, y dar mayor poder a los intendentes que el que tenían los alcaldes mayores.

En la división territorial de intendencias, las circunscripciones menores fueron los partidos o las subdelegaciones; y estuvieron gobernados por un subdelegado de partido o un alcalde de ayuntamiento de españoles cabeceras de distritos. Fueron éstos quienes ocuparon el lugar de justicias mayores distritales, pero también el de oficiales intermedios, puesto que fueron el gozne entre el intendente; los gobiernos locales y sus poblaciones.

Con el advenimiento de la crisis monárquica de 1808, ocurre un amplio proceso de desmantelamiento de la Monarquía absoluta. Paralelamente a la instalación de las Cortes y el constitucionalismo gaditano, desde 1810, en algunos lugares de Hispanoamérica se dieron los primeros pasos de autogobierno, nombrándose juntas de gobierno distantes de la Regencia y de lo que se desarrollaba en

Cádiz; se convocaron congresos en los que se debatió sobre la soberanía y el republicanismo, se llegó incluso a proclamar independencias, tal es el caso de Venezuela y Paraguay (Dedieu *et al.* 61).

Mientras en Centroamérica, sabemos que se siguió el camino de la participación en las Cortes. Los diputados se acogieron a la Constitución de 1812, cuya aplicación no fue total ni de inmediato en ninguno de los dos periodos constitucionales que ocurrieron, el de 1812-1814 y el de 1820 a 1821. De manera que los cambios en cuanto a la división territorial de la Audiencia que se propusieron no avanzaron no solamente por el corto tiempo sino también por las resistencias que hubo a los cambios que introdujo el constitucionalismo, entre otros a dividir la audiencia en dos, a los nuevos procedimientos electivos y a los nuevos ayuntamientos

En los días cercanos a la declaratoria de Independencia hubo propuestas desde poderes regionales y locales, económicos y políticos para que se hiciesen cambios en las jurisdicciones territoriales de la Audiencia. Un caso fue el de los comerciantes y cosecheros de añil del distrito de Santa Ana, de la intendencia de San Salvador, quienes desde 1811 habían intentado separar al distrito de la intendencia para unirse a la alcaldía mayor de Sonsonate. En mayo de 1821 este grupo presentó una propuesta en Cortes, a través del clérigo y diputado José Mariano Méndez, para elevar la condición de su distrito a una de las seis provincias en las que se dividiera el territorio de la Audiencia (Marure 51; Méndez 11-12). Dicha propuesta no prosperó, pero dejó ver las tensiones existentes entre los poderes de la ciudad capital de la provincia y los locales, puesto que lo que deseaban los de Santa Ana era separarse de San Salvador.

Con la irrupción de la Independencia y el asunto de la anexión a México la circunscripción

territorial existente fue alterada, no sin tensiones políticas ni intereses económicos de por medio. Chiapas y el Soconusco se incorporaron a la Federación Mexicana y así se inició un largo periodo de tensiones y negociaciones entre México y Guatemala por la definición de sus fronteras. El interés de Guatemala por mantener dentro de su territorio al de Soconusco quedó evidente en el artículo 35 de la Constitución de Guatemala de 1825, en el cual se refiere que la demarcación territorial incluía dicho territorio. Tales pugnas entre ambos países se extendieron durante todo el siglo XIX y nada más se resolvieron a comienzos del siglo XX (Toussaint 63-70; Vázquez 143-173).

Hacia 1823, finalizado el confuso capítulo de la anexión a México, que duró dieciocho meses, y firmada la independencia absoluta, inició una nueva época, la del régimen federal y republicano. El nuevo sistema político fue delimitado en el primer congreso centroamericano de mediados de 1823, se hizo a manera de un pacto con pocos consensos entre sectores de la estructura de poder de Guatemala y provinciales, particularmente, salvadoreños y hondureños; no obstante, de manera igual que el de la anexión, el proyecto de la unidad centroamericana terminó siendo un intento fallido. Las causas de este fracaso fueron diversas: la difícil situación fiscal del gobierno federal, las secuelas de acción militar para dirimir tensiones internas de los Estados, entre los Estados o las fuerzas federales, la poca o nula capacidad que tuvieron los grupos de poder para llegar a consensos, pactos o alianzas para llevar a cabo acuerdos de gobierno y supeditar los intereses de grupos políticos y económicos, el enfrascamiento ideológico en los debates dentro del Congreso y los enfrentamientos entre las posiciones centralistas de Guatemala y las posiciones provinciales que optaban por una federación con mayor autonomía política, entre otras.

La redistribución territorial y la delimitación de las fronteras en la República Federal fueron parte de las controversias entre poderes internos, pero también externos, que surgieron como resultado de que la región centroamericana fue siempre muy desestructurada, con unidades administrativas débilmente constituidas, donde se habían anidado fuertes regionalismos que dominaban política y comercialmente (Sarazúa 1). Por lo tanto, el Estado de Guatemala quedó integrado por los corregimientos y las alcaldías mayores cercanas a la capital de la Audiencia y se mantuvo el control que los grupos económicos y políticos capitalinos habían ostentado durante el periodo de la monarquía católica.

También quedó incorporado a su territorio el de la alcaldía mayor de Sonsonate¹, lo cual desencadenó tensiones entre el Estado de Guatemala y el salvadoreño, puesto que este último agregó a su jurisdicción territorial la de Sonsonate². Ambos Estados mostraron interés para incorporar a Sonsonate a su territorio, debido a que se encontraba en el eje del mercado añilero más importante y que el puerto de Acajutla era uno de los más importantes del Pacífico.

Para resolver ese impase y otros en disputa, en junio de 1824 se integró una comisión constitucional de la recién instaurada Asamblea Nacional; la reorganización territorial administrativa que determinó la comisión fue que Guatemala incluyera a Sacatepéquez, Chimaltenango, Escuintla, Chiquimula,

¹ Véase el artículo 35 de la Constitución de Guatemala de 1825, en el cual se expone que el Estado de Guatemala incorporó a su territorio el de la alcaldía mayor de Sonsonate.

² El artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Guatemala de 1825, expone "Hasta que con arreglo al artículo 7 de la Constitución federativa se haya practicado la demarcación del territorio de los Estados, o se declare constitucionalmente a cuál de ellos pertenece el partido de Sonsonate, se observará lo dispuesto en el decreto de la Asamblea nacional constituyente de 5 de mayo de 1824". Por su parte la Constitución Política del Estado del Salvador de 12 de junio de 1824, en su artículo 4^o expone lo siguiente: "El territorio del Estado se compone de lo que antes comprendía la intendencia de San Salvador y la Alcaldía Mayor de Sonsonate".

Verapaz y las comandancias de Omoa y Trujillo; que Comayagua incorporara a Tegucigalpa; que Quezaltenango incorporara a Sololá, Totonicapán y Suchitepéquez, y que San Salvador incorporara a Sonsonate³. Este reparto generó disgusto en Guatemala, puesto que su territorio se disminuía.

En Sonsonate hubo una consulta ciudadana de cabildos abiertos en los partidos de Ahuachapán y Sonsonate en la cual la población también decidió que la antigua alcaldía mayor se incorporara a territorio salvadoreño. Tal decisión respondía a los intereses de comerciantes añileros, que vieron la oportunidad de apartarse del alcalde mayor y jefe político con el cual tenían desavenencias.

Entre Nicaragua y Costa Rica hubo disputas por la incorporación de Nicoya al territorio costarricense, decisión que fue tomada en cabildo abierto, y como en Sonsonate, promovida por redes comerciales con conexiones en el puerto de Puntarenas, en oposición al grupo de ganaderos de Nicoya con conexiones con ganaderos nicaragüenses. Así en 1826, se decretó la anexión del partido de Nicoya a Costa Rica a pesar de la oposición de la Asamblea Constituyente de Nicaragua.

Mientras, Honduras quedó delimitada en lo que había sido Tegucigalpa y Comayagua, entre ambas entidades se generaron tensiones por las viejas rivalidades y por el asiento que tendría el poder central.

La distribución político administrativa al interior de los nuevos Estados quedó organizada en departamentos, partidos y municipalidades. Para el caso salvadoreño el territorio quedó distribuido en cuatro departamentos, con sus respectivos partidos o distritos y municipalidades, en las que se distribuyeron las ciudades, villas, pueblos, cantones y aldeas.

³ Comisión nombrada para dividir los territorios de Centroamérica en junio de 1824, conformada por José Francisco Barberena y Manuel Jacinto Gómez (Pineda de Mont, II: 464, en Sarazúa 64).

Los cuatro departamentos fueron Sonsonate, San Salvador, San Vicente y San Miguel⁴. El primero era el territorio de la antigua alcaldía mayor de Sonsonate y los tres restantes tenían el antecedente de haber sido las tres provincias internas en las que estuvo integrada la alcaldía mayor de San Salvador antes de las ordenanzas de intendencias del reformismo Borbón.

La capital del Estado se delimitó a la antigua capital de la intendencia, lo cual no estuvo exento de impugnaciones desde otros centros de poder, puesto que centros urbanos y comerciales como Santa Ana, San Vicente y San Miguel desde años atrás mantuvieron tensiones por centralismo ejercido desde la ciudad de San Salvador. Pero también tuvieron que mediar para lograr consensos, tal como lo argumenta Fabregat: “Lo que a primera vista pudiera parecer una institucionalidad desordenada y caótica fue un sistema con una lógica interna basada en la negociación que favoreció a los sectores mercantiles de la sociedad salvadoreña” (59).

Poderes intermedios y su articulación a lo local

Tanto para el Estado monárquico como el republicano del siglo XIX, los poderes intermedios tuvieron una función vital de articulación y de control de la población. Dichos poderes hacia mediados del siglo XVIII, recaían en gobernadores, corregidores y alcaldes mayores; tales figuras fueron cuestionadas por los reformadores borbónicos, por el desapego de sus labores para atender sus negocios particulares y por los abusos cometidos sobre todo en los pueblos de indios. Sus atribuciones se repartían en los cuatro ramos del buen gobierno económico: justicia, policía, hacienda y defensa. Para el cumplimiento de dichas atribuciones, debían realizar múltiples

⁴ Artículo 6° de la Constitución Política del Estado del Salvador, de 1824, que expresa que el territorio del Estado se dividirá en cuatro departamentos: el de San Salvador, Sonsonate, San Vicente y San Miguel; arrojándose la demarcación de cada uno de ellos por ley particular.

actividades, entre otras la de hacer censos de la población tributaria, impulsar la producción agrícola individual y colectiva, recaudar y remesar los tributos, la alcabala, el derecho de la Armada de Barlovento y el diezmo, tener control de las cajas de comunidad, desarrollar obras públicas, el control y la policía en los barrios de los pueblos, organizar el repartimiento de indios y el de comercio y otras actividades más (Agca, AI, leg. 23, exp. 4626, f. 30 r.); en suma, les correspondía gobernar en todas las áreas de la vida de los distritos de su jurisdicción. Tal actividad solamente fue posible gracias al apoyo de sus auxiliares, los cuales estuvieron asignados uno en Santa Ana; otro en el centro, en el pueblo de Cojutepeque y el otro en el oriente, en el pueblo de Usulután (López Velásquez 128).

Para erradicar esas prácticas y dar al gobierno un sello de eficacia, uniformidad y regulación, los reformadores instalaron un nuevo orden político administrativo basado en el régimen intendencial del modelo francés, el cual fue sobrepuesto al régimen anterior, con lo cual muchos de los basamentos normativos, estructurales y de funcionamiento se mantuvieron (López Velásquez 34).

Uno de los asientos más importantes del nuevo régimen administrativo fue el fortalecimiento de los poderes intermedios, esto a través de la nueva figura de los subdelegados de partido, quienes también asumieron el lugar de auxiliares del intendente. En la jurisdicción salvadoreña como en otras partes de la audiencia, tal mecanismo fue puesto en marcha de manera adaptativa y a partir de la comprensión que hicieron los burócratas de la aplicación de las Ordenanzas de Intendencias.

En la alcaldía mayor de Sonsonate, en corregimientos y alcaldías mayores cercanas a la ciudad de Guatemala no se nombraron subdelegados de partidos; tales jurisdicciones continuaron bajo el mando de un corregidor o

un alcalde mayor.

Las potestades que asumieron estas autoridades fueron similares a las de los intendentes, y ambos gobernaban bajo el esquema de las tradicionales cuatro causas de gobierno, con la diferencia que los intendentes eran magistrados de apelación de asuntos judiciales y comerciales, y los subdelegados, los corregidores y los alcaldes mayores eran nada más de primera instancia en asuntos criminales y civiles.

Las autoridades intermedias debían presidir el cabildo de su sede, eran protectores de indios, promovían el crecimiento del comercio, de la industria y la agricultura en las localidades, tenían a su cargo la oficina de tesorería, debían velar por la tranquilidad y encargarse de los cuerpos de milicias, efectuar reparto de tierras realengas a los pueblo de indios, velar por la eficaz recaudación fiscal, hacer mapas topográficos de los distritos, levantar censos, vigilar que la nueva reglamentación para el buen gobierno de los pueblos se cumpliera, vigilar que los justicias de las poblaciones mantuvieran el ornato y la salubridad, y erradicar a los ociosos, pandillas de asaltantes y vagabundos.

Fue común que los subdelegados de la intendencia de San Salvador no contaran con tenientes auxiliares; en su lugar se apoyaron en comisionados, y para vigilar el gobierno de los pueblos de indios se apoyaron en los gobernadores indios y en los alcaldes de Santa Hermandad y sus cuadrillas.

Estos oficiales comúnmente eran peninsulares o criollos que pertenecían a los grupos de poder político y económico del distrito; algunos estaban integrados a las redes de comerciantes locales con conexiones a las poderosas redes de la ciudad de Guatemala. Desde sus cargos establecieron puentes para controlar los poderes locales y atender intereses de

grupo y familiar, establecieron conexiones entre distintos actores a través de redes de negocios y clientelas sostenidas por alianzas e intercambios.

Con la crisis que inició en 1808 por la invasión napoleónica y la prisión del rey Fernando VII, ocurrieron cambios profundos en el sistema monárquico, primero fue la instalación de las Cortes de españoles y americanos en Cádiz, y después, en 1812, la promulgación de la constitución que dio las pautas para la instalación de un nuevo régimen político, el cual fue asentado sobre las bases del anterior. Se crearon tres instancias de gobierno fundamentales: en el nivel del gobierno superior se crearon las diputaciones provinciales, en el intermedio se crearon las jefaturas políticas distritales y en el nivel local, los ayuntamientos constitucionales. Tales organismos no se fundaron, ni mucho menos funcionaron de forma regular e inmediata, dado que los años que siguieron fueron caóticos y convulsos.

Entre 1812-1814 se dio un primer periodo constitucional y de cambios en los órganos de gobierno. El nuevo ordenamiento debía establecer una jerarquía de poderes en las intendencias, estableciéndose como órganos superiores dos diputaciones provinciales, sin que desaparecieran las intendencias. No se realizó la separación territorial y administrativa de la Audiencia, para establecer una diputación en Guatemala y otra en León; solamente fue instalada la de Guatemala el 2 de septiembre de 1813, asumiendo la facultad de órgano superior de la Audiencia. En el gobierno intermedio continuó el régimen de subdelegaciones distritales sin cambios y en el nivel local los ayuntamientos constitucionales electos fueron escasos.

Entre 1814 a 1820 hubo un retroceso en el desarrollo del régimen constitucional. El rey Fernando VII liberado asumió su reinado bajo formas de régimen absoluto. Sin embargo, en

1820, tras un movimiento popular en España se restableció la Constitución de 1812 y se abrió paso a un segundo periodo constitucional, en el cual se establecieron diputaciones provinciales en todas las intendencias de la Audiencia. Las diputaciones provinciales estuvieron integradas por un jefe político provincial, que comúnmente asumió el cargo de intendente y por los diputados electos en los partidos, con lo cual este nuevo órgano colegiado fortalecía la representación y la articulación entre los distintos niveles de gobierno.

La constitución instituyó el poder intermedio en los jefes políticos, figuras que en la jerarquía política quedaron sujetas al intendente y diputado provincial y a las que se les otorgó la potestad superior distrital, con base a lo que habían sido los subdelegados de partido del régimen intencional.

Los nuevos oficiales continuaron atendiendo las jurisdicciones adjudicadas a los subdelegados de partido, de igual forma, mantuvieron sujetos a su poder a los gobiernos locales, representados ahora en los nuevos ayuntamientos constitucionales y en los antiguos cabildos que preexistieron. Continuaron así los poderes intermedios, vigilantes de las autoridades locales y del transcurrir de los pueblos, puesto que de acuerdo con la Constitución, los ayuntamientos serían presididos por los jefes políticos distritales. Tal disposición había sido retomada de la normativa que regía a los subdelegados⁵.

Sabemos que en torno a la autoridad de los jefes políticos distritales y el papel que desempeñaron en los ayuntamientos hubo una serie de debates y discrepancias entre los diputados de Cortes, particularmente, sobre el punto de

5 El artículo 309 de la Constitución de Cádiz de 1812 se refiere sobre el papel que desempeñaban los jefes políticos distritales dentro de los ayuntamientos constitucionales: "Para el gobierno interior de los pueblos habrá ayuntamientos compuestos de alcalde o alcaldes, los regidores y el procurador síndico, y presididos por el jefe político donde lo hubiere, y en su defecto por el alcalde o el primer nombrado entre éstos, si hubiere dos".

si el jefe político debía ratificar y presidir a los ayuntamientos. Florentino del Castillo, clérigo y diputado de Costa Rica y el diputado Ramos Arizpe de Nueva España, ponderaron limitar las amplias atribuciones de los jefes políticos; cuestionaron el intervencionismo que debían de asumir en los asuntos locales. Del Castillo se opuso a que los jefes políticos quedaran encargados de ejecutar los acuerdos tomados en los ayuntamientos y se le permitiera el voto en los procesos electivos locales, aunque nada más para decidir en casos de empate (Hijano Pérez 26), la preocupación que externaron estos diputados era por el papel predominante que desempeñarían en sus jurisdicciones.

Sin embargo, tales debates no modificaron la figura de estos oficiales en el nuevo régimen constitucional, de manera que no únicamente mantuvieron sus atribuciones, sino que también tomaron mayor protagonismo, dada la intensa vida política que se vivía en esos años. Ellos fueron los que presidieron y promovieron los actos de juramento a la Constitución y los procesos electivos de diputados y de ayuntamientos constitucionales en sus distritos. No obstante, las diputaciones crearon un mecanismo para tener control de su desempeño y evitar que cayeran en abusos de autoridad, como en el pasado, a través del establecimiento de una normativa específica referida a sus atribuciones; sin embargo, tales normativas no se redactaron y las prácticas de estas autoridades estuvieron continuamente fuera del orden.

En ese marco de la política de *buen gobierno económico* de los pueblos, el desempeño de los justicias o autoridades locales también estuvo distribuido en los cuatro ramos de gobierno acostumbradas en el antiguo régimen: policía, hacienda, justicia y guerra. En cuanto al ramo de policía la mayor preocupación fue el funcionamiento de las escuelas de primeras letras, el cumplimiento de las justicias y

la población de los deberes eclesiásticos: catequesis, sacramentos, asistencia a misa, participación en las festividades de los santos y pago de diezmo y limosnas; además, el trabajo común de obras públicas, tales como la apertura de caminos y puentes y, en general, el mantenimiento del buen orden.

En el ramo de justicia, los alcaldes ordinarios debían resolver lo contencioso en causas criminales y civiles, elevar las otras causas al subdelegado y llevar el gobierno de las cárceles; en la causa de hacienda, la actividad más importante fue la fiscal: la recaudación del tributo, llevar a régimen los fondos de las cajas de comunidad y vigilar la recaudación del diezmo, entre otras; estas tareas fueron efectuadas por los gobernadores indios o comisionados y ellos daban cuenta de dichos fondos a los oficiales del poder intermedio; y en el ramo de guerra debían organizar la milicia y, en su defecto, los cabildos y los alcaldes de Santa Hermandad que eran los encargados a patrullar los caminos para efectos de vigilancia y persecución de los delitos.

Con la organización de los ayuntamientos constitucionales a partir del régimen gaditano se intentó uniformar el gobierno local bajo el concepto de la igualdad jurídica y la representación ciudadana, con lo que se pondría fin a la sociedad segregada en repúblicas de indios, repúblicas de españoles, así como pueblos de ladinos y de mulatos. Pero tal asunto, particularmente en el primer periodo constitucional, tuvo un desarrollo muy incipiente, puesto que la transición hacia una monarquía constitucional no fue factible y lo que predominó en su lugar fueron las prácticas y los conceptos tradicionales, de esa manera los procesos electivos fueron una mezcla de lo tradicional y la novedad. Ese es el caso del concepto de pueblo, en el que prevaleció lo tradicional, puesto que fue recurrente que las parcialidades de españoles, ladinos e indios

no supieron y no quisieron consensar una representación política única, y entre tensiones y arbitrariedades se impuso un ayuntamiento comúnmente de españoles o de ladinos, quedando al margen la representación de los indios, con lo cual inició un tránsito del poder indígena a la mengua en pueblos, cuando originariamente habían sido ellos los que poseían el gobierno local.

Variados casos muestran que los procesos electivos se dieron entre disputas y en un ambiente de alteraciones entre las parcialidades o en los pueblos, a raíz de que los gobiernos étnicos disputaron el predominio político sobre los demás. En ese contexto hubo un marco de rivalidad entre los barrios para obtener la representación y la superioridad política local. También hubo tensiones y alzamientos frente a las autoridades intermedias y superiores. Se dieron casos que los subdelegados y los ayuntamientos, cabeceras de partidos, obstaculizaron los procesos electivos apegados al mandato de la Constitución y otros hicieron lo contrario, de manera que no fue fácil la homologación y la igualdad de los nuevos cuerpos. Tampoco fue fácil dejar atrás el sistema de castas y la estructura de repúblicas de indios y de españoles, la lucha de poderes interétnicos y la cultura política tradicional se impuso de manera continuada.

Los nuevos cuerpos mantuvieron similares atribuciones de la política de gobierno anterior, puesto que continuaron siendo prevalecientes las cuatro causas tradicionales de antiguo régimen, en ese marco se inició un proceso de pérdida de atribuciones judiciales de lo contencioso (Hijano-Pérez 259-271), aunque en la práctica las justicias locales continuaron resolviendo querellas como antes.

Los pueblos de indios que llenaron los requisitos para la instalación de un nuevo ayuntamiento buscaron la posibilidad de hacerlo, pues era una oportunidad para ellos contar con la

representación en el nuevo orden jurídico y adaptarse así a las nuevas circunstancias políticas administrativas. Algunos lo lograron, especialmente en el segundo periodo constitucional, pero buena parte de los cabildos indios quedaron al margen; en esa condición también estuvieron algunos pueblos y parcialidades de ladinos.

Así, en los pueblos donde no hubo posibilidad de erigir el nuevo ayuntamiento constitucional, porque no cumplían con los requisitos que demandaba la Constitución, se mantuvieron gobernados por los cabildos antiguos y bajo el control y la vigilancia de los subdelegados o jefes políticos, y en calidad de pueblos sujetos. Variados pueblos estuvieron en esa circunstancia, puesto que también hubo alguna resistencia por parte de los ayuntamientos de las cabeceras de partidos y subdelegados para dejar a un lado sus dominios. Uno de esos pueblos fue Chalchuapa, un pueblo del partido de Santa Ana, integrado de tres parcialidades, en el cual, en la primera elección de los nuevos órganos de gobierno de finales de 1813, quedó gobernado por el cabildo de la parcialidad de ladinos, ese gobierno pedáneo que había estado sujeto al alcalde ordinario de Santa Ana, cabecera del distrito, comunicó a esa autoridad el procedimiento electivo realizado para el nombramiento del nuevo ayuntamiento y demandaron que se les reconociera como una autoridad no sujeta. La respuesta del ayuntamiento de Santa Ana fue no reconocer tal elección, mucho menos aceptar su autonomía; el común de ladinos de dicho pueblo reclamó y le recordaron a las autoridades de Santa Ana uno de los mandatos de la Constitución: "ahora ningún cabildo puede estar sujeto a otro" (Agca, Al. 3, leg. 10, exp. 109).

Sin embargo, sí hubo un cambio significativo en el nivel del gobierno local mediante el cual los ayuntamientos dejaron de estar sujetos a otro ayuntamiento. Ahora los alcaldes de

cabecera de partidos, que habían actuado como órganos superiores distritales, debían dejar esa autoridad, y así, al no estar sujeto un ayuntamiento a otro, se ponía fin a la jerarquía entre los ayuntamientos. Pero esto fue relativo, puesto que muchos otros cabildos perdieron su poder político y pasaron a ser poblaciones sujetas con calidad de cantón o aldea.

Los jefes políticos y los ayuntamientos en la Independencia y en el proyecto anexionista de Iturbide

En el contexto de ambigüedad política posterior a la declaratoria de Independencia firmada en Guatemala, los jefes políticos fueron clave para la movilización de la población en apoyo a uno y otro bando y para que expresara su posicionamiento a través de los ayuntamientos. En Santa Ana el jefe político promovió que los ayuntamientos de Coatepeque y Texistepeque juraran la Independencia conforme al acta del 15 de septiembre y apoyaran la anexión, negándose a someterse a la diputación provincial de San Salvador (Agca, A1. 1, leg. 6931, exp. 57293, f. 1). Del mismo modo el jefe político de Gotera y el ayuntamiento de la ciudad cabecera, acordó no reconocer el pronunciamiento de independencia anti anexionista originado en San Salvador, ni obedecer lo que emanara de la Junta Provincial Gubernativa instaurada en dicha ciudad (Agca, B5. 4, leg. 62, exp. 1668, f. 1). Metapán, Chalatenango y Tejutla, San Miguel, Usulután y San Vicente se alinearon al proyecto anexionista conducido desde la ciudad de Guatemala en oposición a la postura antianexionista de la ciudad de San Salvador conducida por el doctor José Matías Delgado, quien tras su investidura de gobernador intendente de San Salvador y jefe político de la Junta Provincial Gubernativa, en el afán de ganar lealtades a su postura antianexionista, sustituyó subdelegados, tal como aún los llamaban a los jefes políticos en la vida diaria, para evitar que éstos actuaran

desde la oposición, tal como sucedió en Olocuilta⁶; lo mismo ocurrió con el subdelegado de Sensuntepeque quien fue sustituido por su posición anexionista (Agca, B1. 3, leg. 495, exp. 840, f. 7).

En algunos lugares de la Audiencia de Guatemala sucedió lo contrario, como en Trujillo, donde el subdelegado o jefe político promovió la oposición anexionista de Gabino Gaínza, el último presidente de la Audiencia de Guatemala, y de la Junta Provincial de Guatemala y movilizó tropa miliciana para defender esa postura (Agn, México, Indiferente, doc. 1, f. 6 v.).

En otros distritos los jefes políticos negociaron lealtades. En Quezaltenango hubo oposición al plan anexionista, pero esta entidad pronto cambió su postura declarándose unida a Guatemala, en lo cual el jefe político del distrito había sido clave. Sin embargo fue una negociación fallida puesto que el jefe político superior Gabino Gaínza, solicitó al brigadier Vicente Filísola, jefe del Ejército trigarante mexicano que enviara tropas a Quezaltenango para someter a los pueblos insubordinados (Agn, México, Indiferente, doc. 1, f. 6 r.), Con lo anterior se advierte que no siempre fueron posibles los arreglos, optando para dirimir tensiones, la vía del sometimiento.

Del mismo modo sucedió en el partido de Matagalpa cuando el ayuntamiento juró la Independencia bajo la conducción del subdelegado, en medio de la controversia suscitada en cuanto si se debía adoptarse o no la Independencia del 15 de septiembre en oposición a la postura contraria de la Diputación

6 Oficio de nombramiento del subdelegado José María Alfaro, en sustitución de Rafael Reyna, en Agca (B5. 4, leg. 62, exp. 1644); oficio del subdelegado Reina, de 18 de enero de 1822, enviado al Jefe Político superior de Guatemala en Agca (B5. 4, leg. 62, exp. 1651, f. 1); el jefe político superior de la audiencia le ofreció al subdelegado Reina mediante oficio con fecha 29 de enero prestar auxilio ante las "intenciones de quererle sujetar el jefe político de San Salvador contra un sistema democrático" (Agca, B5. 4, leg. 60, exp. 1532, f. 2 r.).

Provincial de León. Tal tensión terminó después de la abdicación de Iturbide y de la negativa del Congreso mexicano de continuar con el proyecto agregacionista.

Con el fracaso del proyecto anexionista, Centroamérica optó por un nuevo rumbo promovido por los republicanos y antianexionistas de Guatemala y de San Salvador, a los que se sumaron otras facciones en busca de un nuevo pacto. De manera que para febrero de 1822, el mismo brigadier Filísola apoyó a los republicanos para la convocatoria a un Congreso Nacional centroamericano, el cual se reunió el 1° de julio de 1823 para declarar la Independencia absoluta.

El poder intermedio departamental y el local en la época de la República Federal

Los años que continuaron después de la Independencia fueron complejos para los distritos y sus pueblos, puesto que los nuevos estados integrados a la República Federal se encontraron en medio de una gran escasez, inestabilidad, debilidad política y confrontación militar. Esa realidad fue el gran obstáculo que se interpuso para que las transformaciones políticas y jurídicas lograran el progreso y la eficacia como se lo proponían

En ese contexto, las figuras de los jefes políticos del constitucionalismo gaditano continuaron reflejadas en la administración de la república federal a la manera de jefes políticos departamentales, quienes fueron designados por los jefes políticos del Estado, para un periodo de cuatro años.

En esas primeras décadas de anarquía y de guerra, esos oficiales continuaron representando las figuras necesarias para el gobierno de sus demarcaciones: dirimiendo conflictos y facilitando la mediación, gracias a las ventajas que les otorgaba su puesto y a las relaciones de poder que sostenían con individuos y corporaciones del entramado

social. Como lo plantea Romana Falcón, para el caso mexicano se trataba de un dominio negociado entre los pueblos y los gobernantes (El jefe político, 29), en el que se solía incubar intereses particulares y de grupo a través de sus redes de poder.

Sus atribuciones fueron delimitadas al ramo de hacienda y de gobierno, siendo suprimidos los ramos de justicia y guerra de los cuatro ramos de gobierno que tuvieron a su cargo los subdelegados borbónicos y los jefes políticos del constitucionalismo gaditano⁷.

La relación con las municipalidades fue una de las más importantes que estrecharon estos burócratas, su carácter fue de dominio y de obediencia, de lealtades y negociación, pero también de tensiones y de conflictos. De lo que se trató fue de ejercer una autoridad subalterna y en su oportunidad negociada respecto al ejecutivo, y con mano dura y autoritaria hacia abajo. De esa manera, los jefes políticos mantuvieron a raya sus municipios y localidades para conservar el orden, apoyar al ejecutivo, controlar sus demandas y revueltas, sobre todo si se trataba de indígenas y de ladinos pobres, tal como lo observa Arturo Taracena para el caso de Guatemala, donde el control de las revueltas indígenas se hizo sometiendo, a partir de la idea de que eran razas inferiores; para lo cual se diseñaron políticas tutelares, que también fueron aplicadas por los otros Estados centroamericanos para tratar el problema indígena durante todo el siglo XIX (Taracena 30).

Para atender los asuntos militares se crearon comandancias distritales separadas de la jurisdicción de los jefes políticos. Sin embargo, debido a las continuas contiendas militares y revueltas populares, los jefes políticos las

⁷ Constitución política del Salvador de 1824, (capítulo X, *Del gobierno interior de los departamentos*, art. 69). En cada uno habrá un Jefe Político intendente nombrado por el Jefe Supremo, a cuyo cargo estará el gobierno político y de Hacienda del departamento, como dispondrá la ley.

tuvieron que asumir, como sucedió en algunos departamentos de Guatemala y del Salvador mientras se dieron las contiendas entre guatemaltecos y salvadoreños en 1826, tal como le ocurrió al jefe político de Zacapa quien movilizó tropa para avanzar por Chiquimula y al de Trujillo, quien envió milicia de negros y mulatos a la capital (Agca, B1.3, leg. 495, exp. 840).

En la práctica continuaron ejerciendo el ramo de justicia y actuando como jueces mientras no se instituyó el nuevo sistema judicial y mientras no eran nombrados los jueces de primera instancia, lo cual tardó unos años, pues solo hacía 1834 hubo propuestas para establecer el sistema judicial de jurados⁸. Mientras tanto, los jefes políticos continuaron siendo necesarios en los tribunales, lo cual era mal visto y señalado como intervencionismo del ejecutivo (*Paz y Orden* [San Salvador] n.º 6 f. 1 r. y f. 1 v.).

Por otra parte, en el caso salvadoreño, en el artículo constitucional número 57, se estableció que en los pueblos se administraría justicia por medio de los alcaldes, con límites y en el modo que dispusiera la ley; así, los alcaldes de cabeceras de partidos continuaron con dichas atribuciones, ellos fueron los encargados de llevar varias actividades, entre otras, la de reportar al jefe político las causas criminales periódicamente (*Gazeta del gobierno* [San Salvador, El Salvador]). Pero su jurisdicción se limitó, de acuerdo con el artículo 59 de la constitución mencionada a las demandas verbales en lo contencioso en las causas criminales, civiles y por injurias. Así quedó suprimida la atribución de los alcaldes, en cuanto a la impartición de justicia en primera instancia, solamente la ejercieron los alcaldes primeros de ayuntamientos de cabeceras distritales, mientras no se nombraron jueces de primera instancia⁹.

⁸ Marure (213) quien expone que los promotores del Código de Livingston intentaban establecer ese sistema.

⁹ Véase en el oficio enviado por el jefe político de Cuscatlán a la municipalidad de Ilobasco, (Agn) de El

Entre estos actores de justicia, muchas veces se cruzaron las tensiones étnicas, como la del común de Nahuizalco por las quejas y las demandas que no se les daba trámite cuando eran interpuestas ante el juez de primera instancia de Dolores Izalco (*El Iris salvadoreño* [San Vicente], n.º 2, f. 5 r.). Era común que jefes políticos y alcaldes ladinos aletargaran los asuntos de los indígenas.

En esos primeros años de republicanismo, la hacienda pública fue el ramo junto al militar de prioridad para los jefes departamentales. Como sucedía en los años de la monarquía española, los ingresos al erario público descansaron en los caudales emanados de las municipalidades, los cuales procedían de los fondos de las cajas de propios y arbitrios y de las cajas de comunidad, además de los diezmos y la alcabala.

En ese marco, el ejecutivo salvadoreño, desde 1824, para mejorar los ingresos fiscales planeó efectuar una serie de reformas que fortalecieran la recaudación fiscal local, la cual debería de enfocarse en el progreso municipal y en el logro de una mayor recaudación para enfrentar la crisis y el déficit monetario del gobierno central. Para tal efecto, la acción de los jefes políticos departamentales fue clave; ellos impulsaron en las municipalidades los cambios al sistema de contribuciones, uno de ellos fue la recaudación única de los impuestos directos, proyecto que provocó revueltas populares que pusieron en jaque al Estado¹⁰. La resistencia contra la imposición de esa contribución generó tensiones y sublevaciones, aunque no únicamente fue la cuestión fiscal el origen de las resistencias de los indígenas y de ladinos en estos años, también lo fueron las redadas militares organizadas por los jefes políticos y las

Salvador, fondo Federación, caja 2 exp. 1, libro de notas de 1826-1827, f. 1490 r.) en el que se expone respecto de la supresión de la judicatura según el decreto de 15 de marzo, para que se suprima el poder de primera instancia de las alcaldías municipales.

¹⁰ Bando del Congreso del Estado sobre las rentas directas en *Semanario Político Mercantil de San Salvador* [San Salvador].

comandancias distritales, el arrebato de tierras por parte de ladinos, los conflictos electorales, y la disputa por atraer lealtades locales por parte de las fuerzas de los Estados y del gobierno federal.

Pero también hubo opiniones a favor de la contribución directa surgidas de políticos que plantearon que para solucionar el problema fiscal, de improductividad de las tierras y de la poca estimulación y diversificación del comercio se derogaran las rentas sobre la alcabala, el estanco de tabaco y de aguardiente, y que nada más se mantuviera el sistema único de contribución directa en cuestión. Tal propuesta no beneficiaba al erario público.

Hacia 1832, en Guatemala y en El Salvador hubo un nuevo esfuerzo por efectuar la contribución directa, a la que se le denominó *fondo de los trabajadores o de capitación*; aunque en El Salvador no se pudo establecer del todo, apenas duro unos cuatro meses, dado el débil entramado administrativo en el ramo de hacienda, la caótica situación agraria que continuaba persistiendo y la resistencia popular que se organizó. Fue un impuesto que se diseñó como una contribución personal directa en dinero sobre la base del ingreso; su recaudación no representó un ingreso para las municipalidades, sino para el gobierno central, puesto que las municipalidades recaudaban y le entregaban lo recogido al jefe político departamental, para ser entregada al gobierno central. Dado el corto tiempo que estuvo vigente, se colectó con dificultad, como sucedía con la recaudación tradicional.

También causó tensiones el destino que de acuerdo al gobierno federal debía tener la recaudación del diezmo en territorio salvadoreño. El asunto fue causa de contiendas militares entre los salvadoreños y el gobierno federal, a raíz de que el ejecutivo salvadoreño se opuso a enviar estos recursos a Guatemala y que fuesen transferidos a la catedral de

Guatemala, como en el pasado; para lo cual en San Salvador se creó un obispado. Al clero y a los políticos salvadoreños les pareció legal y justo hacerlo después de tanta negativa en los años de la monarquía; de esa forma, tendrían posesión de los diezmos y de las otras cobranzas eclesiales¹¹.

Pese a los esfuerzos realizados, la recaudación del diezmo y el resto contribuciones fue exigua, a causa de que los municipios enfrentaban diversas dificultades económicas para entregar dichos fondos, además de las resistencias de la población para efectuar esos pagos,

por lo que el ejecutivo tuvo que echar mano de los empréstitos forzosos, fondos necesarios para cubrir los gastos militares, de los que los jefes departamentales tuvieron que hacerse cargo.

Entre contiendas militares y recaudación fiscal, los jefes políticos tuvieron que atender asuntos de gobierno en sus departamentos, entre otros, organizar procesos electivos, los cuales se efectuaron no siempre en orden, puesto que frecuentemente se irrespetaban los mecanismos electivos para favorecer elecciones afines al jefe político estatal o a algún grupo de poder en particular (*Paz y Orden* [San Salvador] n.º 6 f 1 r y f 1 v, 18).

Asimismo, el intervencionismo de los jefes políticos en los asuntos electorales fue objeto de resistencia municipal, por las continuas manipulaciones de las listas de electores para controlar indirectamente a las autoridades municipales (Falcón 30), y para negarse a que los concejiles electos fueran ratificados y obligados a rendirles cuentas como entes subordinados por completo.

También ellos fueron los responsables de otorgar apoyo al comercio, entre otros, para celebrar ferias de añil; dicha actividad fue

¹¹ *Semanario Político Mercantil* [San Salvador], folio 4) en el que se expone que las leyes de Indias ya habían estipulado que dicha recaudación se hacía de las labranzas de los vecinos para beneficio de la Iglesia.

sustancial para afrontar la crisis de los altos precios del añil, con lo cual los cosecheros se vieron con dificultades para vender toda la tinta (*El Iris Salvadoreño* [San Vicente] n.º 2, f. 5 r.). También debían abrir y arreglar caminos, (*El Iris Salvadoreño* [San Vicente] n.º 8, f. 34 v.); perseguir delincuentes y construir cárceles (*El Iris Salvadoreño* [San Vicente] n.º 6); controlar el robo del ganado y establecer rastros en las cabeceras de partidos (*El Iris Salvadoreño* [San Vicente] n.º 5, f. 18 r. 16), y en otros variados asuntos y emergencias.

En esos años tan devastadores por la peste del cólera morbús que azotó a la población y asoló pueblos enteros, así como por las parvadas de chapulines que arrasaban los cultivos, los jefes políticos fueron los encargados de enfrentar la emergencia junto a las municipalidades, la Iglesia y los gremios. En los pueblos se organizaron juntas de sanidad, se promovió que en las escuelas los alumnos memorizaran la receta contra el cólera, así que los niños sabían que ante los dolores de estómago, los vómitos, diarreas y calambres se debía de mezclar 30 gotas de limón en atol frío o hacer lavativas de almidón (*El Iris Salvadoreño* [San Vicente] n.º 8, f. 9 r.; n.º 10, f. 37).

Además de esas múltiples acciones, estos oficiales adquirieron nuevas facultades, una fue ser parte integrante del consejo representativo del ejecutivo, una nueva instancia que funcionó como un ente asesor, integrado por un representante por departamento. Esta cercanía al ejecutivo produjo ciertas ventajas al gobierno departamental, puesto que de esa forma los jefes políticos estrecharon vínculos con el gobierno central para beneficio de sus jurisdicciones.

Como en el pasado, los burócratas intermedios además de dedicarse a los menesteres de su cargo, de forma paralela y en el plano informal establecieron conexiones con figuras potentadas y con corporaciones como la

Iglesia, las cofradías, los gremios y las facciones políticas. Relaciones en las que fluyó el lazo de lealtad, amistad y de familia para actuar en beneficio personal y de grupo; tal como lo asevera Romana Falcón, en un estudio comparativo del papel que desempeñaban los jefes políticos de México y Guatemala.

En ambos lugares, estos oficiales sumaron a sus amplias prerrogativas de gobierno sus dominios informales de redes y clientela. Así, en su entorno solía integrarse una camarilla de fieles a su persona y con ramificaciones en los municipios, lo cual hacía que los vecinos les trataran como a un patriarca (Falcón, “No tenemos...” 209-244). En Guatemala dice Falcón, eran comandantes militares y a la vez jefes del departamento, terratenientes, jueces, padrinos y habilitadores (Falcón, “No tenemos...” 209-244).

Actuaban de manera respetuosa ante sus superiores, pero con despotismo y autoritarios con sus subalternos, sobre todo cuando se trataba de indios y ladinos pobres. Estas formas de actuar no fueron nuevas, antes de la Independencia, durante el régimen monárquico se habían originado.

Finalizada la época federal, en el Estado salvadoreño, en abril de 1841, se juró la nueva Constitución Política, en la cual se sostuvo que se dictarían: “nuevas reglas fundamentales que mejoren la forma de gobierno afianzando de una manera estable la libertad, seguridad, igualdad y propiedad, como únicos medios de conducir las sociedades a su felicidad y bienestar” (Constitución Política del Estado del Salvador de 1841, párrafo introductorio). Así se dio inicio a una reforma política en el sistema de gobierno y en la distribución territorial departamental, en la que los jefes políticos departamentales continuaron siendo claves para su funcionamiento. Las jefaturas departamentales anteriores se transformaron en gobernaciones departamentales, las cuales

fueron los nuevos órganos intermediarios entre el poder ejecutivo y el Consejo Municipal. El desempeño del gobernador departamental, con las nuevas disposiciones constitucionales se redujo a dos años, y sus atribuciones fueron orientadas a la seguridad interior y exterior de cada departamento. Sus actividades ya no tendrían jurisdicción en lo judicial, económico y administrativo de los consejos municipales. Todo lo anterior representaba un cambio significativo en cuanto a la antigua articulación establecida e iniciada bajo el régimen de intendencias y subdelegados de partidos.

La Constitución de 1841 dejó sentado que una de las bases para la organización del nuevo sistema político, en cuanto a gobierno local sería la remoción de los obstáculos que habían paralizado el desarrollo del régimen municipal y económico de los pueblos; de acuerdo con esa consideración se excluía a los ayuntamientos de las atribuciones de justicia. En consecuencia, en el artículo 51 se estableció que los jueces de primera instancia serían los encargados de conocer las causas criminales y civiles, además conocerían en apelación las sentencias verbales de los asuntos de menor cuantía y en los recursos de agravios por prisión, arresto o detención que no excediera de un mes. También fue excluida la atribución en lo militar, ya que esta la asumirían las comandancias locales.

La Constitución hizo cambios al régimen municipal a través de una nueva regulación, así se delimitaron las atribuciones de gobierno y fueron orientadas a los rubros del progreso, salubridad, policía, ornato, administración e inversión de sus fondos. Asimismo, bajo el mandato del artículo 63 constitucional se estipuló que un Consejo Municipal sería el órgano administrador de los fondos municipales cuyo destino garantizaría el provecho común, particularmente para las obras públicas, el ornato, la salubridad y la educación.

CONSIDERACIONES FINALES

Este corto recorrido por Centroamérica en un periodo de importantes transiciones que traspasaron las décadas previas de la vida independiente a las de la formación de los Estados nacionales, se ha enfocado particularmente el caso salvadoreño, en el ámbito del ordenamiento territorial y del funcionamiento administrativo departamental y local, con el objeto de analizar los procesos transformadores de esos años ocurridos no de forma radical sino lenta y amalgamada, en la que los cambios y continuismo dieron la pauta a la marcha en cuanto a pensamiento político, instituciones, prácticas y cultura política. Del antiguo régimen se transitó al régimen construccional gaditano y ambos regímenes traspasaron en el plano territorial y en el ámbito del gobierno intermedio y local, en lo formal y en lo informal al Estado republicano. En el ámbito del poder intermedio y local se ha identificado el importante papel que desempeñaron los burócratas asignados y sus redes de poder en el funcionamiento de los gobiernos locales y la participación de dichos espacios en terrenos de más amplia incidencia.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

Fuentes inéditas de archivos y bibliotecas

Archivo General de Centro América (Agca).

Archivo General de la Nación de México (Agn)

Archivo General de la Nación de El Salvador (Agn)

Biblioteca de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" de El Salvador.

Latin American Library of Tulane, Nueva Orleans, E.U.

Biblioteca Nacional de Guatemala.

Periódicos

Gazeta del gobierno [San Salvador], sábado 4 de junio de 1831.

Semanario Político Mercantil [San Salvador], 31 de julio de 1824.

Semanario Político Mercantil [San Salvador], 7 de agosto de 1824.

Semanario Político Mercantil [San Salvador], 14 de agosto de 1824.

Semanario Político Mercantil [San Salvador], 15 de octubre de 1824.

Paz y Orden [San Salvador], 18 de noviembre de 1835.

El Iris salvadoreño [San Vicente] n.º 2, f. 5 r. 2 de octubre de 1836.

El Iris Salvadoreño [San Vicente] n.º 5, f. 18 r., 16 de octubre de 1836.

El Iris Salvadoreño [San Vicente] n.º 6, 30 de octubre de 1836.

El Iris Salvadoreño [San Vicente] n.º 8, f. 34 v., 20 de noviembre de 1836.

Hojas sueltas impresas. Colecciones Especiales Central American Printed Ephemera Collection, 1745-1964. Latin American Library of Tulane.

Documentos impresos

Constitución de Cádiz de 1812.

Constitución de la República Federal de 1824.

Constitución Política del Estado de Guatemala de 1825.

Constitución Política del Estado del Salvador de 1841.

Fuentes secundarias

Dedieu, Jean-Pierre et al. "Abriendo la conciencia de reino: Cádiz y las independencias americanas". *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, n.º LXXVIII, 2012, pp. 61-96.

Falcón, Romana. *El jefe político. Un dominio negociado en el mundo rural del Estado de México 1856-1911*. México: El Colegio de México; El Colegio de Michoacán; CIESAS, 2016.

"No tenemos voluntad de ir al trabajo forzado...". Una comparación de los nexos entre indígenas y jefatura políticas en México y Guatemala. Segunda mitad del siglo XIX". *Las poblaciones indígenas en la conformación de las naciones y Los Estados en la América Latina decimonónica*, coordinado y editado por Ingrid de Jong Ohmstede y Antonio Escobar. México: Ciesas; Colegio de México; Colegio de Michoacán, 2016, pp. 209-247.

López Velásquez, Eugenia. *Pueblos de indios, de ladinos y de mulatos de San Salvador y Sonsonate en tiempos de reformas y transiciones políticas (1737-1841)*. Tesis doctoral en Ciencias Sociales. El Colegio de Michoacán, 2017.

HijanoPérez,Ángeles."Alcaldesconstitucionales y jefes políticos: bases del régimen local en la primera etapa del constitucionalismo". *Revista de estudios políticos (Nueva Época)*, n.º 93, julio-septiembre de 1996, pp. 259-271.

Marúre, Alejandro. *Efeméride de los hechos notables acaecidos en la República de Centro-América desde el año de 1821 hasta el de 1842*. Guatemala: Tipografía Nacional, 1895.

Méndez, José Mariano. *Memoria del estado político y eclesiástico de la Capitanía General de Guatemala, presentada a Cortes el 17 de mayo de 1821*. Madrid: Imprenta de D. Fermín Villalpando, 1912.

---. *Estado político y eclesiástico de la capitanía general de Guatemala, presentada a las Cortes, el día 17 de mayo de 1821*. Madrid: Tipografía de Manuel G. Hernández, 1889.

Sarazúa Pérez, Juan Carlos. *Territorialidad,*

comercio, y conflictos al Este de Guatemala: Santa Rosa, 1850-1781. Trabajo de grado de licenciatura. Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala, Escuela de Historia, 2007.

Taracena Arriola, Arturo. *Etnicidad, Estado y nación en Guatemala, 1804-1944.* Vol. 1. Guatemala: Cirma, 2002.

Toussaint, Mónica. “Una mirada desde Washington: James G. Blaine y el istmo centroamericano (1881-1882)”. *Revista Secuencia, Nueva época*, n.º 45, septiembre-diciembre de 1999, pp. 63-76.

Vázquez Olivera, Mario. *Chiapas mexicana. La gestación de la frontera entre México y Guatemala durante la primera mitad del siglo XIX.* México: Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe. Centro de Investigaciones Multidisciplinarias sobre Chiapas y la Frontera Sur, Universidad Autónoma de México.